

	<b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>	<b>Página:</b> 1 de 23
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 2
	<b>PROCEDIMIENTO PARA SELECCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO Y PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO NO TITULAR OCASIONAL</b>	<b>Vigencia desde:</b> 24-01-2023
	<b>Código:</b> UC-CU-PRC-001-2023	<b>Acta:</b> 002
<b>Elaborado por:</b> Secretario del Consejo Universitario	<b>Resolución UC-CU-RES-021-2022, reformado mediante Resolución UC-CU-RES-013-2023.</b>	<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA**, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con el voto unánime a favor de los miembros presentes en la sesión,

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora”*;
- Que,** el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”*;
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;
- Que,** el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”*;
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”*;

	<b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>	<b>Página:</b> 2 de 23
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 2
	<b>PROCEDIMIENTO PARA SELECCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO Y PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO NO TITULAR OCASIONAL</b>	<b>Vigencia desde:</b> 24-01-2023 <b>Acta:</b> 002
	<b>Código:</b> UC-CU-PRC-001-2023	
<b>Elaborado por:</b> Secretario del Consejo Universitario	<b>Resolución UC-CU-RES-021-2022, reformado mediante Resolución UC-CU-RES-013-2023.</b>	<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

**Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, dispone: *“El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia (...)”;*

**Que,** los literales d) y e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, disponen: *“La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;*

**Que,** el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se regirá por el Código del Trabajo.*

*Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación (...)”;*

**Que,** el artículo 147 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“El personal académico de las universidades y escuelas politécnicas está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras”;*

**Que,** el artículo 149 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos. La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales. Las y los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores”;*

**Que,** el artículo 153 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Los requisitos para ser profesor o profesora invitado, ocasional u honorario serán establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. En el caso de las instituciones de educación superior que impartan formación en artes, se tomará en cuenta de manera adicional, el reconocimiento a la trayectoria, según lo establecido en la presente Ley y la normativa pertinente. Los docentes de la Universidad de las Fuerzas Armadas que no impartan cursos o materias relacionados exclusivamente con niveles académicos de formación militar, se regirán bajo los parámetros y requisitos de esta Ley”;*

	<b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>	<b>Página:</b> 3 de 23
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 2
	<b>PROCEDIMIENTO PARA SELECCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO Y PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO NO TITULAR OCASIONAL</b>	<b>Vigencia desde:</b> 24-01-2023 <b>Acta:</b> 002
	<b>Código:</b> UC-CU-PRC-001-2023	
<b>Elaborado por:</b> Secretario del Consejo Universitario	<b>Resolución UC-CU-RES-021-2022, reformado mediante Resolución UC-CU-RES-013-2023.</b>	<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

**Que,** el artículo 3 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: *“El personal académico lo constituyen los profesores e investigadores. Pertenecen al personal de apoyo académico los técnicos docentes, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, los técnicos en el campo de las artes o artistas docentes y ayudantes de docencia e investigación y otras denominaciones utilizadas por las IES para referirse a personal que realiza actividades relacionadas con la docencia e investigación que no son realizadas por el personal académico y que, por sus actividades, no son personal administrativo”;*

**Que,** el artículo 25 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: *“Para ser personal académico ocasional, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se acreditará: a) Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, debidamente reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior en un campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; b) En el campo de las artes, acreditar el título de maestría o su equivalente o gozar de reconocimiento y prestigio por haber desarrollado una destacada trayectoria artística, reconocida por la Comisión Interinstitucional de Artes establecida en este Reglamento para el reconocimiento de obras artísticas relevantes; y, c) Los demás que determine la universidad o escuela politécnica en su normativa interna respetando los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación”;*

**Que,** el artículo 26 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: *“Los miembros del personal académico ocasional tendrán la siguiente carga horaria:*

- a) Tiempo parcial, deberá impartir al menos dos (2) horas y hasta once (11) horas semanales de clase.*
- b) Medio tiempo, deberá impartir al menos seis (6) horas y hasta doce (12) horas semanales de clase.*
- c) Tiempo completo, deberá impartir al menos ocho (8) horas y hasta veintidós (22) horas semanales de clase.*

*El personal académico ocasional únicamente podrá ser contratado bajo relación de dependencia. Las universidades y escuelas politécnicas determinarán el tiempo máximo de vinculación de este tipo de personal académico ocasional en su normativa interna de acuerdo a las necesidades institucionales y disponibilidad de recursos. Cada universidad o escuela politécnica, en uso de su autonomía responsable, definirá los mecanismos de evaluación del personal académico ocasional que justifiquen la renovación o extensión de nuevos contratos, promoviendo el desarrollo profesional y académico en función de los objetivos y planes institucionales. Ningún tiempo de duración de los contratos ocasionales implicará el derecho a acceder a nombramientos provisionales o permanentes sin el respectivo concurso de méritos y oposición.*

*Los estudiantes que se encuentren cursando un programa doctoral en una universidad o escuela politécnica ecuatoriana podrán ser contratados en la misma universidad o escuela politécnica como personal académico ocasional a tiempo parcial, siempre que la actividad docente o investigativa esté vinculada a su formación doctoral.*

*De manera excepcional, las universidades y escuelas politécnicas, en función de la evaluación de desempeño y de las necesidades institucionales, podrán modificar la carga horaria de docencia del personal académico no titular ocasional para el desarrollo de un proyecto de investigación o*

	<b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>	<b>Página:</b> 4 de 23
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 2
	<b>PROCEDIMIENTO PARA SELECCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO Y PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO NO TITULAR OCASIONAL</b>	<b>Vigencia desde:</b> 24-01-2023 <b>Acta:</b> 002
	<b>Código:</b> UC-CU-PRC-001-2023	
<b>Elaborado por:</b> Secretario del Consejo Universitario	<b>Resolución UC-CU-RES-021-2022, reformado mediante Resolución UC-CU-RES-013-2023.</b>	<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

*vinculación siempre que cuente con la aprobación del ente competente, y que se garantice al menos tres de horas de clase”;*

*(Nota: Considerando en el que se incluye el segundo, tercero y cuarto inciso, por disposición del Pleno del Consejo Universitario en la sesión ordinaria de fecha 24 de enero de 2023.)*

**Que,** el artículo 27 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece que *“Las universidades y escuelas politécnicas podrán otorgar becas y ayudas económicas al personal académico ocasional para la realización de estudios de posgrado y deberán en ejercicio de su autonomía responsable establecer las condiciones para su otorgamiento y devengamiento en el marco de las normas vigentes. Para el otorgamiento de becas o ayudas económicas se contará con la debida planificación y análisis presupuestario institucional, precautelando en todos los casos su correcto devengamiento (...)”*

*(Nota: Considerando incluido por disposición del Pleno del Consejo Universitario en la sesión ordinaria de fecha 24 de enero de 2023.)*

**Que,** el artículo 117 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: *“El personal de apoyo académico tiene como función prestar ayuda a las actividades académicas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad que realiza la universidad o escuela politécnica”;*

**Que,** el artículo 118 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: *“Tipos de personal de apoyo académico.- Se considera personal de apoyo académico de las universidades y escuelas politécnicas a los técnicos docentes para la educación superior, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y de investigación, técnicos en el campo de las artes o artistas docentes y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones de educación superior públicas. El personal de apoyo académico puede ser titular u ocasional. Para ser titulares, el personal deberá ganar el respectivo concurso de méritos y oposición”;*

**Que,** el artículo 123 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone *“Los técnicos docentes son el personal de apoyo a las actividades académicas que realiza el personal académico tales como: dictado de cursos propedéuticos, de nivelación, realizar la tutoría de prácticas pre profesionales y la dirección de los aprendizajes prácticos y de laboratorio, bajo la coordinación de un profesor; apoyo en la enseñanza de una segunda lengua (nacional o extranjera) en una carrera o programa; enseñanza de una segunda lengua (nacional o extranjera) fuera de la malla curricular de una carrera o programa; enseñanza en el campo de las artes y humanidades, práctica deportiva, servicios y otras áreas vinculadas a la formación integral del estudiante.*

*Para ser técnico docente 1 de las universidades y escuelas politécnicas se deberán acreditar los siguientes requisitos:*

*a) Tener al menos título de tercer nivel de grado en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la docencia, debidamente reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior; y,*

*b) Los demás que determine la universidad o escuela politécnica en el marco de las normas constitucionales y legales vigentes.*

*Los requisitos exigidos para las demás categorías los establecerá cada universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable;*

	<b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>	<b>Página:</b> 5 de 23
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 2
	<b>PROCEDIMIENTO PARA SELECCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO Y PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO NO TITULAR OCASIONAL</b>	<b>Vigencia desde:</b> 24-01-2023 <b>Acta:</b> 002
	<b>Código:</b> UC-CU-PRC-001-2023	
<b>Elaborado por:</b> Secretario del Consejo Universitario	<b>Resolución UC-CU-RES-021-2022, reformado mediante Resolución UC-CU-RES-013-2023.</b>	<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

**Que,** el artículo 124 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: *“Los técnicos de investigación son el personal de apoyo a las tareas de investigación que realiza el personal académico. Para ser técnico de investigación de las universidades y escuelas politécnicas se deberán acreditar los siguientes requisitos:*

- a) *Tener al menos título de tercer nivel de grado en un campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la investigación, debidamente reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior; y,*
- b) *Los demás que determine la universidad o escuela politécnica en el marco de las normas constitucionales y legales vigentes.*

*Los requisitos exigidos para las demás categorías los establecerá cada universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable”;*

**Que,** el artículo 125 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: *“Los técnicos de laboratorio son el personal de apoyo académico que asiste en la enseñanza, facilita, asesora, investiga o coadyuva al proceso de aprendizaje de los estudiantes en laboratorios de asignaturas del campo disciplinar de ciencias experimentales. Para ser técnico de laboratorio de las universidades y escuelas politécnicas se deberán acreditar los siguientes requisitos:*

- a) *Tener al menos título de tercer nivel de grado en un campo de conocimiento vinculado a sus actividades de laboratorio, debidamente reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior; y,*
- b) *Los demás que determine la universidad o escuela politécnica en el marco de las normas constitucionales y legales vigentes.*

*Los requisitos exigidos para las demás categorías los establecerá cada universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable”;*

**Que,** el artículo 126 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: *“Los técnicos en el campo de las artes o artistas docentes podrán impartir las asignaturas, cursos o equivalentes en este campo, de una carrera de tercer nivel, a excepción de carreras en el campo de las artes. Para ejercer el cargo de técnico en el campo de las artes o artistas docentes de las universidades y escuelas politécnicas se deberán acreditar los siguientes requisitos:*

- a) *Tener título de tercer nivel vinculado al campo de las artes, debidamente reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, o contar con prestigio relacionado con el campo de la cultura y las expresiones artísticas calificado por la comisión interuniversitaria establecida en este Reglamento para el reconocimiento de obras artísticas relevantes; y,*
- b) *Los demás que determine la universidad o escuela politécnica en el marco de las normas constitucionales y legales vigentes.*

*Los requisitos exigidos para las demás categorías los establecerá cada universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable”;*

**Que,** la disposición general cuarta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: *“El título de especialista médico, odontológico o en enfermería debidamente registrado en el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, realizado en al menos veinticuatro (24) meses a tiempo completo, equivaldrá al cumplimiento de los requisitos de contar con título de maestría. La dirección de trabajos de titulación de estos programas equivale a la dirección de los trabajos de titulación de maestría”;*

**Que,** la disposición general quinta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: *“El título de especialista médico, odontológico debidamente registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior,*

	<b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>	<b>Página:</b> 6 de 23
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 2
	<b>PROCEDIMIENTO PARA SELECCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO Y PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO NO TITULAR OCASIONAL</b>	<b>Vigencia desde:</b> 24-01-2023 <b>Acta:</b> 002
	<b>Código:</b> UC-CU-PRC-001-2023	
<b>Elaborado por:</b> Secretario del Consejo Universitario	<b>Resolución UC-CU-RES-021-2022, reformado mediante Resolución UC-CU-RES-013-2023.</b>	<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

*realizado en al menos treinta y seis (36) meses y que cuente con un trabajo de investigación individual y original, equivaldrá al cumplimiento del requisito de contar con título de PhD y tendrá los mismos efectos habilitantes para la docencia, investigación y gestión. La dirección de trabajos de titulación de estos programas equivale a la dirección de los trabajos de titulación de maestría”;*

**Que,** mediante Resolución Nro. UC-CU-RES-281-2021 de 21 de diciembre de 2021, el Consejo Universitario resolvió expedir el Reglamento interno de carrera y escalafón del personal académico de la Universidad de Cuenca;

**Que,** la disposición transitoria quinta del Reglamento interno de carrera y escalafón del personal académico de la Universidad de Cuenca, dispone: *“En un plazo no mayor a sesenta (60) días posteriores a la aprobación del presente reglamento, la Universidad de Cuenca deberá contar con normativa interna para la selección y reclutamiento del personal académico titular, no titular, honorario, invitado y emérito; así como los lineamientos para escalafonamiento y promoción de docentes y técnicos docentes; para el efecto el Vicerrectorado Académico en conjunto con la Dirección de Administración del Talento Humano deberán remitir el respectivo instrumento jurídico”;*

**Que,** el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para Estudios de Cuarto Nivel o de Posgrado de la Universidad de Cuenca tiene por objeto regular los procesos de diseño, otorgamiento, ejecución, seguimiento y evaluación de las becas y ayudas económicas otorgadas a las y los estudiantes de cuarto nivel o de posgrado de la Universidad de Cuenca;

*(Nota: Considerando incluido por disposición del Pleno del Consejo Universitario en la sesión ordinaria de fecha 24 de enero de 2023.)*

**Que,** el artículo 34 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para Estudios de Cuarto Nivel o de Posgrado de la Universidad de Cuenca establece, entre las obligaciones de las personas becarias y beneficiarias, que deberán:

*“h) Presentar un plan para devengar la beca acordado con la o el Director del programa de estudios.”; y,*

*(Nota: Considerando incluido por disposición del Pleno del Consejo Universitario en la sesión ordinaria de fecha 24 de enero de 2023.)*

**Que,** el Reglamento de Doctorados (codificado) establece, en su artículo 16, que *“Las universidades o escuelas politécnicas deberán establecer para su programa de doctorado un sistema de financiamiento /o convenios que asegure la dedicación de los estudiantes al programa. Para ello, el programa contemplará becas, ayudas económicas y/o plazas para profesores o investigadores ocasionales, a tiempo parcial. En este último caso, las actividades de docencia o investigación deberán estar explícitamente articuladas al objeto del programa doctoral y sus horarios no pueden interferir con los del programa; así mismo, las horas de dictado de clases no podrán superar las cuatro (4) horas semanales.”*

*(Nota: Considerando incluido por disposición del Pleno del Consejo Universitario en la sesión ordinaria de fecha 24 de enero de 2023.)*

En ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias:

	<b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>	<b>Página:</b> 7 de 23
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 2
	<b>PROCEDIMIENTO PARA SELECCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO Y PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO NO TITULAR OCASIONAL</b>	<b>Vigencia desde:</b> 24-01-2023 <b>Acta:</b> 002
	Código: UC-CU-PRC-001-2023	
<b>Elaborado por:</b> Secretario del Consejo Universitario	<b>Resolución UC-CU-RES-021-2022, reformado mediante Resolución UC-CU-RES-013-2023.</b>	<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

**Resuelve expedir  
el siguiente:**

## PROCEDIMIENTO PARA SELECCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO Y PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO NO TITULAR OCASIONAL

### Capítulo I

#### SELECCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO NO TITULAR OCASIONAL

##### Sección 1 GENERALIDADES

**Artículo 1.- Convocatoria para participar en el proceso de selección para personal académico ocasional.** - Para el ingreso como personal académico ocasional de la Universidad, la Rectora o el Rector, a través de la Dirección de Talento Humano y a petición realizada mediante resolución del Consejo Directivo de Facultad o de la respectiva autoridad de la Unidad Académica o Programa que requiera del personal académico ocasional, y contando con informe favorable del Consejo Académico, convocará al proceso de selección que incluye dos fases: evaluación de méritos y validación de conocimiento. Para el caso de los profesores ocasionales a tiempo completo existirá además una fase de validación de capacidades de investigación. El Consejo Directivo de Facultad o de la respectiva Unidad o Programa, actuará como Comisión de Evaluación del Concurso.

**Artículo 2.-** El Secretario Abogado de la Unidad Académica respectiva, actuará como Secretario de la Comisión de Evaluación del Concurso. Brindará individual o conjuntamente con el Secretario General Procurador la asesoría necesaria que requiera la Comisión.

En caso de ausencia temporal o definitiva del Secretario Abogado, lo reemplazará un Secretario Ad Hoc que será designado por la Rectora o el Rector a petición del Decano de Facultad o Autoridad respectiva.

**Artículo 3.-** La convocatoria al proceso de selección se realizará a través de los medios digitales con los que cuenta la Universidad indicando los requisitos que los aspirantes deben cumplir, las condiciones, el día y hora de la conclusión del plazo y lugar para la inscripción y presentación de documentos. Los requisitos académicos y las asignaturas del concurso serán establecidos por el Consejo Directivo de la Facultad o la Unidad Académica respectiva.

En la convocatoria se hará constar que los títulos profesionales y grados académicos de postgrado obtenidos en nuestro país y en el exterior para su validez en el concurso, deberán estar reconocidos por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior.

En caso de que el aspirante a personal académico ocasional haya realizado sus estudios de maestría o postgrado en una universidad extranjera y el título aún no hubiere sido entregado por encontrarse en trámite de emisión, para efectos de la declaratoria de idoneidad, el aspirante podrá presentar el título sustitutorio o certificado emitido por la IES y reconocido por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior que acredite su formación.

**Artículo 4.- Inscripción y presentación de documentos.** - Los aspirantes a profesores ocasionales, se inscribirán y presentarán la documentación, en un solo formato, ya sea impreso o digital, formato que será definido en la convocatoria realizada por la Unidad Académica. En cualquiera de los dos formatos, se

	<b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>	<b>Página:</b> 8 de 23
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 2
	<b>PROCEDIMIENTO PARA SELECCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO Y PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO NO TITULAR OCASIONAL</b>	<b>Vigencia desde:</b> 24-01-2023 <b>Acta:</b> 002
	<b>Código:</b> UC-CU-PRC-001-2023	
<b>Elaborado por:</b> Secretario del Consejo Universitario	<b>Resolución UC-CU-RES-021-2022, reformado mediante Resolución UC-CU-RES-013-2023.</b>	<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

deberá garantizar la veracidad de la documentación presentada. Dentro del término de cinco (5) días contados desde el siguiente día de la fecha de la convocatoria, los aspirantes entregarán:

- a) Solicitud firmada por el peticionario o por una persona que presente autorización por escrito con reconocimiento de firma notarial, dirigida al Rectorado de la Universidad, indicando el área o asignatura del proceso de selección, enumerando los documentos que acompaña y señalando domicilio y dirección de correo electrónico para las notificaciones;
- b) Constancia del registro de los títulos del Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior;
- c) Copia de la cédula de identidad o pasaporte;
- d) Certificado de cumplimiento del año de servicio rural, para el área de la salud (carreras de Medicina, Enfermería y Odontología).

El Secretario Abogado de la Unidad o Programa Académico receptorá las inscripciones y la documentación respectiva de cada aspirante cuando ésta sea presentada ya sea de manera física o digital y sentará la fe de presentación en la solicitud.

El Secretario Abogado de la Unidad o Programa Académico se responsabilizará de mantener en custodia la documentación recibida.

Cuando se requiera de dos o más profesores para la misma asignatura se realizará un solo concurso y una sola convocatoria y se declararán triunfadores a los aspirantes que obtengan mejores calificaciones.

En caso de que en una misma convocatoria se llamen a más de un concurso de méritos, cada aspirante podrá presentarse a uno solo de ellos. En caso de presentarse dos postulaciones por una misma persona, únicamente se aceptará a trámite la que hubiere sido presentado primero.

Concluido el plazo para la inscripción y recepción de la documentación, el Secretario notificará del hecho al Decano/a de la Facultad o Autoridad de la Unidad Académica respectiva, confirmando el número de inscritos por concurso y que las inscripciones fueron receptoradas en los tiempos establecidos en la convocatoria.

*(Nota: Artículo reformado por disposición del Pleno del Consejo Universitario en la sesión ordinaria de fecha 24 de enero de 2023.)*

**Artículo. 5.- Declaratoria de idoneidad.** - El Decano o Decana de la Facultad o la respectiva autoridad de la Unidad Académica dentro del término de dos (2) días, convocará al Consejo Directivo, para declarar la idoneidad de los aspirantes, con base en los requisitos constantes en la convocatoria; y, proceder a la calificación de los méritos.

**Artículo. 5.- Declaratoria de idoneidad:**

El Decano o Decana de la Facultad o la respectiva autoridad de la Unidad Académica dentro del término de dos (2) días, convocará al Consejo Directivo, para declarar la idoneidad de los aspirantes, con base en los requisitos constantes en la convocatoria; y, proceder a la calificación de los méritos.

De existir un aspirante declarado como “no idóneo”, el Consejo Directivo le notificará en el mismo término de dos (2) días, indicando expresamente los hechos que motivaron tal declaratoria.

El aspirante podrá presentar, ante el Decano/a o la respectiva autoridad de la Unidad Académica, el recurso de revisión de la declaratoria de no idoneidad, para lo cual contará con un término de dos (2) días, contados a partir de la notificación. El Consejo Directivo o la Autoridad correspondiente deberá resolver el recurso presentado en el término de dos (2) días, debiendo notificar inmediatamente al recurrente con la decisión adoptada.

	<b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>	<b>Página:</b> 9 de 23
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 2
	<b>PROCEDIMIENTO PARA SELECCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO Y PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO NO TITULAR OCASIONAL</b>	<b>Vigencia desde:</b> 24-01-2023 <b>Acta:</b> 002
	<b>Código:</b> UC-CU-PRC-001-2023	
<b>Elaborado por:</b> Secretario del Consejo Universitario	<b>Resolución UC-CU-RES-021-2022, reformado mediante Resolución UC-CU-RES-013-2023.</b>	<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

*(Nota: Artículo reformado por disposición del Pleno del Consejo Universitario en la sesión ordinaria de fecha 24 de enero de 2023.)*

## Sección 2

### PROCESO DE SELECCIÓN PARA PROFESORES OCASIONALES A MEDIO TIEMPO Y A TIEMPO PARCIAL

**Artículo 6.-** La puntuación y calificación de méritos se realizará de conformidad al siguiente detalle, para lo cual el aspirante deberá presentar original o copia certificada de los documentos que verifiquen su cumplimiento, de acuerdo a lo siguiente:

#### 1. Reconocimientos académicos:

- a. Por el premio Benigno Malo o su equivalente en otras instituciones de educación superior: 5 puntos.
- b. Por el premio Accésit o su equivalente en otras instituciones de educación superior: 3 puntos.
- c. Por haber aprobado el Programa Honores Vanguardia de la Universidad de Cuenca: 2 puntos.
- d. Reconocimientos académicos – artísticos o de diseño, si es pertinente en el área del concurso, otorgados por instituciones nacionales o internacionales de prestigio: 3 puntos.
- e. Obras de cualquiera de las áreas artísticas o de diseño, si es pertinente en el área del concurso, invitadas para ser exhibidas, proyectadas o puestas en escena por instituciones de prestigio académico o artístico: 2 puntos

#### 2. Expediente académico universitario:

- a) Por la calificación sobresaliente en la nota final de graduación, de 90 a 100 puntos o su equivalente: 2 puntos en grado y 2 puntos en posgrado. Para el efecto se considerará una sola acta para cada caso.

#### 3. Títulos de cuarto nivel o postgrado:

- a) PhD, afín al área del concurso: 20 puntos.
- b) PhD, en área distinta del concurso: 5 puntos.
- c) Maestría o Especialidad (en Medicina u Odontología), afín al área de concurso: 8 puntos.
- d) Maestría o Especialidad (en Medicina u Odontología) adicional, en área distinta a la del concurso: 3 puntos.
- e) Maestría en docencia o gestión universitaria: 5 puntos.
- f) Especialista en docencia, investigación o gestión universitaria: 2 puntos.
- g) Diplomado Superior en docencia, investigación o gestión universitaria: 1 punto.
- h) El Título de Doctor en Jurisprudencia conferido antes de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298 del 12 de octubre de 2010: 2 puntos si el concurso se refiere a una materia jurídica y 1 punto si el concurso no versa sobre una materia jurídica.
- i) El Título de Doctor conferido por las Facultades de Filosofía en las mismas circunstancias que el Título de Doctor en Jurisprudencia: 2 puntos, si el título se refiere a la materia del concurso y 1 punto, si el título no se relaciona con la materia del concurso.
- j) Los títulos de tercer nivel no considerados como requisitos: 2 puntos.

Los puntajes para los títulos de cuarto nivel o posgrado serán otorgados para un solo título en cada literal previo. Cuando en un curso de posgrado se otorguen títulos intermedios, se valorará el título de mayor

	<b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>	<b>Página:</b> 10 de 23
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 2
	<b>PROCEDIMIENTO PARA SELECCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO Y PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO NO TITULAR OCASIONAL</b>	<b>Vigencia desde:</b> 24-01-2023
	<b>Código:</b> UC-CU-PRC-001-2023	<b>Acta:</b> 002
<b>Elaborado por:</b> Secretario del Consejo Universitario	<b>Resolución UC-CU-RES-021-2022, reformado mediante Resolución UC-CU-RES-013-2023.</b>	<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

nivel. Los títulos profesionales y grados académicos de posgrado obtenidos en el Ecuador y en el exterior, para su validez en el concurso, deberán ser reconocidos e inscritos por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior.

4. Experiencia docente universitaria:

- a) Un punto por cada ciclo lectivo completo de docencia universitaria con un mínimo de 2 horas semanales, en el área del concurso, y con la presentación de resultados de evaluación sobre el 85% o su equivalente, hasta 5 puntos.
- b) Un punto por cada curso de docencia en postgrado en el área del concurso, y con la presentación de resultados de evaluación sobre el 85% o su equivalente, hasta 5 puntos.
- c) 0.5 puntos por cada ciclo lectivo completo de docencia universitaria, en área fuera del concurso, y con la presentación de resultados de evaluación sobre el 85% o su equivalente, hasta 5 puntos.
- d) 0,5 puntos por cada ciclo lectivo completo, por ayudante de cátedra o de investigación en la Universidad, hasta 2 puntos.
- e) En caso de que un participante haya laborado simultáneamente en más de una IES, se le reconocerá puntaje solamente en la institución que mayor tiempo haya laborado.

5. Publicaciones y creaciones artísticas:

- a) Artículo en el área del concurso en una revista o publicación de ciencias, humanidades, artes, diseño o tecnología, 1 punto por artículo; tres puntos por artículo si está en una revista indexada; 5 puntos por artículo si, en el momento de la publicación, la revista indexada estuvo en los cuartiles 1 y 2 (Scopus, JCR o SJR). El puntaje se otorgará hasta por un total de 6 artículos. En caso de que el postulante presente más de 6 artículos, la comisión deberá considerar los 6 artículos que le otorguen el mayor puntaje.
- b) Como autor de un libro, en el área del concurso, con revisión de pares: 5 puntos por libro, hasta 3 libros.
- c) Como autor de un capítulo de un libro en el área del concurso, con revisión de pares: 3 puntos, hasta 3 capítulos de libro. Se contabilizará un solo capítulo por libro.
- d) Productos artístico-culturales y de diseño con fundamento teórico en las distintas disciplinas artísticas en el campo de conocimiento vinculado a las asignaturas del concurso: 5 puntos por obra hasta 3 obras; para el efecto, las obras deberán contar con el aval de una comisión interuniversitaria.

Para la evaluación de los artículos, los participantes deben demostrar la indexación y el cuartil de la revista correspondiente. Para la evaluación de libros o capítulos de libro, deben demostrar la revisión de pares.

Las publicaciones y creaciones artísticas serán durante los últimos 5 años antes del llamamiento a concurso.

6. Participación en investigaciones, con certificación o informe final aprobado, emitido por una unidad académica competente:

- a) Como director de un proyecto de investigación en el área afín al concurso: 4 puntos por cada año de dirección del proyecto o programa, hasta 12 puntos.
- b) Como codirector de un proyecto de investigación en el área afín al concurso: 2 puntos por cada año de codirección del proyecto o programa, hasta 6 puntos.
- c) Como investigador en el área afín al concurso (incluye estancias postdoctorales): 1 punto por cada año de participación en el proyecto o programa, hasta 3 puntos.

7. Participación en actividades universitarias de vinculación con la colectividad, con certificación o informe final aprobado, emitido por la unidad académica competente:

	<b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>	<b>Página:</b> 11 de 23
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 2
	<b>PROCEDIMIENTO PARA SELECCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO Y PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO NO TITULAR OCASIONAL</b>	<b>Vigencia desde:</b> 24-01-2023 <b>Acta:</b> 002
	<b>Código:</b> UC-CU-PRC-001-2023	
<b>Elaborado por:</b> Secretario del Consejo Universitario	<b>Resolución UC-CU-RES-021-2022, reformado mediante Resolución UC-CU-RES-013-2023.</b>	<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

- a) Como Tutor de un proyecto de servicio a la comunidad con una duración mínima de un año: 3 puntos por cada año, hasta 9 puntos.
- b) Como co-tutor de un proyecto de servicio a la comunidad con una duración mínima de un año: 1,5 puntos por cada año, hasta 4,5 puntos
- c) Como docente participante de un proyecto de servicio a la comunidad con una duración mínima de un año: 1 punto por cada año como docente participante del proyecto, hasta 3 puntos.

La puntuación de los numerales 6 y 7 de esta sección será por una sola vez, por proyecto. En caso de que el postulante presente el mismo proyecto tanto para investigación como vinculación, la comisión deberá considerar el mérito que le otorgue el mayor puntaje-

En los procesos de selección de personal académico ocasional se le otorgará al personal académico que al momento del concurso se encuentre vinculado contractualmente a la Universidad de Cuenca, mediante contrato de servicios ocasionales o civiles de servicios profesionales, por un periodo mínimo de un año y haya obtenido como mínimo el ochenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral docente en el último periodo académico disponible, un punto adicional por año de vinculación, hasta un máximo de cinco (5) puntos.

Para el efecto, el aspirante deberá presentar original o copia certificada de los documentos que acrediten dicha condición.

*(Nota: Artículo reformado por disposición del Pleno del Consejo Universitario en la sesión ordinaria de fecha 24 de enero de 2023.)*

**Artículo 7.-** *(Nota: Artículo eliminado por disposición del Pleno del Consejo Universitario en la sesión ordinaria de fecha 24 de enero de 2023.)*

**Artículo 7.- Artículo 7-** La puntuación de los méritos sustentada en la documentación presentada podrá alcanzar un máximo de 60 puntos y será sumada directamente a la puntuación final.

Cuando uno o varios aspirantes presenten documentación que avale una puntuación mayor a 60 puntos, al aspirante que tenga la mayor puntuación se le asignará una calificación de 60 puntos. La calificación de los demás aspirantes se calculará de manera proporcional.

Se deberá considerar en esta etapa las acciones afirmativas.

*(Nota: Artículo reformado por disposición del Pleno del Consejo Universitario en la sesión ordinaria de fecha 24 de enero de 2023.)*

**Artículo 8. Acciones afirmativas.** El puntaje por acción afirmativa se aplicará en la fase de méritos para promover la igualdad real conforme dispone la Constitución vigente, de acuerdo a cada condición personal debidamente certificada por la institución correspondiente. La acción afirmativa será calificada con 0,25 puntos, acumulables hasta un punto. Este puntaje adicional se otorgará una vez realizada la calificación de méritos.

Las acciones afirmativas se aplicarán conforme a las siguientes:

- 1.- Autodefinition étnica: indígena, afro ecuatoriano o montubio;
- 2.- Héroe y Heroína;
- 3.- Excombatiente; y,

	<b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>	<b>Página:</b> 12 de 23
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 2
	<b>PROCEDIMIENTO PARA SELECCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO Y PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO NO TITULAR OCASIONAL</b>	<b>Vigencia desde:</b> 24-01-2023 <b>Acta:</b> 002
	<b>Código:</b> UC-CU-PRC-001-2023	
<b>Elaborado por:</b> Secretario del Consejo Universitario	<b>Resolución UC-CU-RES-021-2022, reformado mediante Resolución UC-CU-RES-013-2023.</b>	<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

4.- Personas con discapacidad de al menos 30%; personas con enfermedades catastróficas o que mantengan personas a su cargo con este tipo de enfermedades.

*(Nota: Artículo reformado por disposición del Pleno del Consejo Universitario en la sesión ordinaria de fecha 24 de enero de 2023.)*

**Artículo 9.-** La segunda parte del proceso de selección corresponderá a la fase de validación de conocimientos (oral o escrito), a ser definido por la Unidad Académica correspondiente y que podrá ser realizada de manera presencial o través de medios virtuales, llevada a cabo ante el Consejo Directivo, o una comisión docente especializada designada por dicho organismo, en cuyo proceso el aspirante expondrá de manera sucinta su conocimiento en el área del concurso dentro de su área de conocimiento.

*(Nota: Artículo reformado por disposición del Pleno del Consejo Universitario en la sesión ordinaria de fecha 24 de enero de 2023.)*

**Artículo 10.-** En el proceso de validación de conocimientos, el Consejo Directivo o la Unidad Académica podrá solicitar la comparecencia y colaboración de un docente o una comisión docente (hasta 3 miembros) con conocimientos en el área del concurso. Asimismo, podrá solicitar el acompañamiento de un funcionario de la Dirección de Talento Humano para establecer un criterio técnico sobre competencias conductuales. Estos participantes de apoyo en el proceso de validación brindarán su recomendación, motivada y por escrito, al Consejo Directivo para la determinación de la calificación.

La validación de conocimientos será calificada sobre 40 puntos que corresponderán al 40% de la calificación final. Para continuar en el proceso de selección, el o la aspirante deberá obtener por lo menos el 50% de la nota máxima posible en esta validación.

*(Nota: Artículo reformado por disposición del Pleno del Consejo Universitario en la sesión ordinaria de fecha 24 de enero de 2023.)*

**Artículo 11.- Declaratoria de triunfador del proceso.** - Terminado el proceso de calificación de méritos y validación de conocimientos, el Consejo Directivo o Unidad Académica declarará triunfador a quien obtenga el mayor puntaje. El resultado final será notificado a los aspirantes en el término de dos (2) días.

*(Nota: Artículo reformado por disposición del Pleno del Consejo Universitario en la sesión ordinaria de fecha 24 de enero de 2023.)*

**Artículo 12.- Reconsideración de la resolución.** - En el término de tres (3) días contados a partir de la fecha de la notificación, se podrá interponer de manera motivada y fundamentada ante el Consejo Directivo o la respectiva autoridad de la Unidad Académica, una solicitud de reconsideración de los resultados del concurso. El Consejo Directivo o la autoridad de la Unidad Académica resolverá en el término de tres (3) días.

De esta resolución no se admitirá otro recurso en la vía administrativa dentro de la Universidad.

*(Nota: Artículo reformado por disposición del Pleno del Consejo Universitario en la sesión ordinaria de fecha 24 de enero de 2023.)*

**Artículo 13.-** Si se produjere un empate en la nota final del concurso, se declarará triunfador al concursante que haya obtenido una mayor calificación final en la fase de méritos y, en caso de persistir el empate, se declarará triunfador al concursante que haya obtenido la mayor calificación en la nota final de graduación, reflejada en el acta de grado.

	<b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>	<b>Página:</b> 13 de 23
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 2
	<b>PROCEDIMIENTO PARA SELECCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO Y PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO NO TITULAR OCASIONAL</b>	<b>Vigencia desde:</b> 24-01-2023 <b>Acta:</b> 002
	<b>Código:</b> UC-CU-PRC-001-2023	
<b>Elaborado por:</b> Secretario del Consejo Universitario	<b>Resolución UC-CU-RES-021-2022, reformado mediante Resolución UC-CU-RES-013-2023.</b>	<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

*(Nota: Artículo reformado, en su numeración, por disposición del Pleno del Consejo Universitario en la sesión ordinaria de fecha 24 de enero de 2023.)*

**Artículo 14.-** Concluido el procedimiento de reconsideración, el Consejo Directivo o la respectiva autoridad de la Unidad Académica comunicará a la Rectora o Rector los resultados del proceso de selección, en el término de dos (2) días, solicitando se extienda el contrato ocasional a favor del o de los triunfadores. Los resultados del proceso con el informe final serán publicados en la página web de la Universidad al finalizar el procedimiento administrativo.

*(Nota: Artículo reformado por disposición del Pleno del Consejo Universitario en la sesión ordinaria de fecha 24 de enero de 2023.)*

### Sección 3

#### PROCESO DE SELECCIÓN PARA PROFESORES OCASIONALES A TIEMPO COMPLETO

**Artículo 15.-** Será requisito para participar en un proceso de selección para profesor ocasional a tiempo completo de la Universidad de Cuenca el contar con el grado de doctor, PhD, y una publicación académica en el área del concurso. Para el caso de Artes, la publicación académica se podrá reemplazar por un producto artístico-cultural. El requisito de PhD, en el caso de Medicina y Odontología, se podrá reemplazar por el título equivalente, conforme lo dispuesto en el Reglamento General de Carrera y Escalafón.

*(Nota: Artículo reformado por disposición del Pleno del Consejo Universitario en la sesión ordinaria de fecha 24 de enero de 2023.)*

**Artículo 16.-** La puntuación y calificación de méritos se realizará de conformidad al siguiente detalle, para lo cual el aspirante deberá presentar original o copia certificada de los documentos que verifiquen su cumplimiento, de acuerdo a lo siguiente:

1. Reconocimientos académicos:

- a. Por el premio Benigno Malo o su equivalente en otras instituciones de educación superior: 5 puntos.
- b. Por el premio Accésit o su equivalente en otras instituciones de educación superior: 3 puntos.
- c. Por haber aprobado el Programa Honores Vanguardia de la Universidad de Cuenca: 2 puntos.
- d. Reconocimientos académicos – artísticos o de diseño, si es pertinente en el área del concurso, otorgados por instituciones nacionales o internacionales de prestigio: 3 puntos.
- e. Obras de cualquiera de las áreas artísticas o de diseño, si es pertinente en el área del concurso, invitadas para ser exhibidas, proyectadas o puestas en escena por instituciones de prestigio académico o artístico: 2 puntos

2. Expediente académico universitario:

- a) Por la calificación sobresaliente en la nota final de graduación, de 90 a 100 puntos o su equivalente: 2 puntos en grado y 2 puntos en posgrado. Para el efecto se considerará una sola acta para cada caso.

3. Experiencia docente universitaria:

	<b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>	<b>Página:</b> 14 de 23
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 2
	<b>PROCEDIMIENTO PARA SELECCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO Y PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO NO TITULAR OCASIONAL</b>	<b>Vigencia desde:</b> 24-01-2023 <b>Acta:</b> 002
	<b>Código:</b> UC-CU-PRC-001-2023	
<b>Elaborado por:</b> Secretario del Consejo Universitario	<b>Resolución UC-CU-RES-021-2022, reformado mediante Resolución UC-CU-RES-013-2023.</b>	<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

- a. Un punto por cada ciclo lectivo completo de docencia universitaria con un mínimo de 2 horas semanales, en el área del concurso, y con la presentación de resultados de evaluación sobre el 85% o su equivalente, hasta 5 puntos.
- b. Un punto por cada curso de docencia en postgrado en el área del concurso, y con la presentación de resultados de evaluación sobre el 85% o su equivalente, hasta 5 puntos.
- c. 0.5 puntos por cada ciclo lectivo completo de docencia universitaria, en área fuera del concurso, y con la presentación de resultados de evaluación sobre el 85% o su equivalente, hasta 5 puntos.
- d. 0,5 puntos por cada ciclo lectivo completo, por ayudante de cátedra o de investigación en la Universidad, hasta 2 puntos.
- e. En caso de que un participante haya laborado simultáneamente en más de una IES, se le reconocerá puntaje solamente en la institución que mayor tiempo haya laborado.

#### 4. Publicaciones y creaciones artísticas:

- a) Artículo en el área del concurso en una revista o publicación de ciencias, humanidades, artes, diseño o tecnología, 1 punto por artículo; 3 puntos por artículo si está en una revista indexada; 5 puntos por artículo si, en el momento de la publicación, la revista indexada estuvo en los cuartiles 1 y 2 de los rankings de Scopus, JCR o SJR. Se considerarán hasta diez (10) artículos. En caso de que el postulante presente más de 10 artículos, la comisión deberá considerar los 10 artículos que le otorguen el mayor puntaje.
- b) Como autor de un libro, en el área del concurso, con revisión de pares: 5 puntos por libro, hasta 3 libros.
- c) Como autor de un capítulo de un libro en el área del concurso, con revisión de pares: 3 puntos, hasta 3 capítulos de libro. Se contabilizará un solo capítulo por libro.
- d) Productos artístico-culturales y de diseño con fundamento teórico en las distintas disciplinas artísticas en el campo de conocimiento vinculado a las asignaturas del concurso: 5 puntos por obra hasta 3 obras; para el efecto, las obras deberán contar con el aval de una comisión interuniversitaria.

Para la evaluación de los artículos, los participantes deben demostrar la indexación y el cuartil de la revista correspondiente. Para la evaluación de libros o capítulos de libro, deben demostrar la revisión de pares. Las publicaciones y creaciones artísticas serán durante los últimos 5 años antes del llamamiento a concurso.

#### 5. Participación en actividades de investigación, con certificación o informe final aprobado, emitido por una unidad académica competente:

- d) Como director de un proyecto de investigación en el área afín al concurso: 6 puntos por cada año de dirección del proyecto o programa, hasta 18 puntos.
- e) Como codirector de un proyecto de investigación en el área afín al concurso: 3 puntos por cada año de codirección del proyecto o programa, hasta 9 puntos.
- f) Como investigador en el área afín al concurso (incluye estancias postdoctorales): 2 puntos por cada año de participación en el proyecto o programa, hasta 6 puntos.

#### 6. Participación en actividades universitarias de vinculación con la colectividad, con certificación o informe final aprobado, emitido por la unidad académica competente:

- d) Como Tutor de un proyecto de servicio a la comunidad con una duración mínima de un año: 3 puntos por cada año, hasta 9 puntos.
- e) Como co-tutor de un proyecto de servicio a la comunidad con una duración mínima de un año: 1,5 puntos por cada año, hasta 4,5 puntos
- f) Como docente participante de un proyecto de servicio a la comunidad con una duración mínima de un año: 1 punto por cada año como docente participante del proyecto, hasta 3 puntos.

	<b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>	<b>Página:</b> 15 de 23
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 2
	<b>PROCEDIMIENTO PARA SELECCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO Y PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO NO TITULAR OCASIONAL</b>	<b>Vigencia desde:</b> 24-01-2023
	<b>Código:</b> UC-CU-PRC-001-2023	<b>Acta:</b> 002
<b>Elaborado por:</b> Secretario del Consejo Universitario	<b>Resolución UC-CU-RES-021-2022, reformado mediante Resolución UC-CU-RES-013-2023.</b>	<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

La puntuación de los numerales 5 y 6 de esta sección será por una sola vez, por proyecto. En caso de que el postulante presente el mismo proyecto tanto para investigación como vinculación, la comisión deberá considerar el mérito que le otorgue el mayor puntaje-

En los concursos de selección de personal académico ocasional se le otorgará al personal académico que al momento del concurso se encuentre vinculado contractualmente a la Universidad de Cuenca, mediante contrato de servicios ocasionales o civiles de servicios profesionales, por un periodo mínimo de un año y haya obtenido como mínimo el ochenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral docente en el último periodo académico disponible, un punto adicional por año de vinculación, hasta un máximo de cinco (5) puntos.

Para el efecto, el aspirante deberá presentar original o copia certificada de los documentos que acrediten dicha condición.

*(Nota: Artículo reformado por disposición del Pleno del Consejo Universitario en la sesión ordinaria de fecha 24 de enero de 2023.)*

**Artículo 17.-** La puntuación de los méritos sustentada en la documentación presentada podrá alcanzar un máximo de 60 puntos y será sumada directamente a la puntuación final.

Cuando uno o varios aspirantes presenten documentación que avale una puntuación mayor a 60 puntos, al aspirante que tenga la mayor puntuación se le asignará una calificación de 60 puntos. La calificación de los demás concursantes se calculará de manera proporcional.

Se deberán considerar en esta etapa las acciones afirmativas

*(Nota: Artículo reformado por disposición del Pleno del Consejo Universitario en la sesión ordinaria de fecha 24 de enero de 2023.)*

**Artículo 18. Acciones afirmativas.** El puntaje por acción afirmativa se aplicará en la fase de méritos para promover la igualdad real conforme dispone la Constitución vigente, de acuerdo a cada condición personal debidamente certificada por la institución correspondiente. La acción afirmativa será calificada con 0,25 puntos, acumulables hasta un punto. Este puntaje adicional se otorgará una vez realizada la calificación de méritos.

Las acciones afirmativas se aplicarán conforme a las siguientes:

- 1.- Autodefinition étnica: indígena, afro ecuatoriano o montubio;
- 2.- Héroe y Heroínas;
- 3.- Excombatiente; y,
- 4.- Personas con discapacidad de al menos 30%; personas con enfermedades catastróficas o que mantengan personas a su cargo con este tipo de enfermedades.

*(Nota: Artículo reformado por disposición del Pleno del Consejo Universitario en la sesión ordinaria de fecha 24 de enero de 2023.)*

**Artículo 19.-** La segunda parte del proceso de selección corresponderá a la fase de validación de capacidades de investigación y de conocimientos en el área del concurso. Esta parte del proceso tendrá una ponderación del 40% de la calificación final. Para esto, los concursantes realizarán 1) la exposición de un proyecto de investigación relacionado con las líneas asociadas al concurso y 2) validación de conocimientos (oral o escrita) sobre un tema del área del conocimiento determinado por una comisión docente

	<b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>	<b>Página:</b> 16 de 23
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 2
	<b>PROCEDIMIENTO PARA SELECCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO Y PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO NO TITULAR OCASIONAL</b>	<b>Vigencia desde:</b> 24-01-2023 <b>Acta:</b> 002
	<b>Código:</b> UC-CU-PRC-001-2023	
<b>Elaborado por:</b> Secretario del Consejo Universitario	<b>Resolución UC-CU-RES-021-2022, reformado mediante Resolución UC-CU-RES-013-2023.</b>	<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

especializada designada por el Consejo Directivo. Tanto la exposición de un proyecto como la validación de conocimientos serán públicas y podrán ser realizadas de manera presencial o a través de medios virtuales.

La convocatoria será realizada por el Consejo Directivo de Facultad o Unidad Académica y la evaluación respectiva la realizará la comisión docente especializada.

La validación de capacidades de investigación será calificada sobre 100 puntos y corresponderá al 20% de la calificación final. La validación de conocimientos sobre un tema del área del concurso será calificada sobre 100 puntos y corresponderá al 20% de la calificación final. Para continuar en el proceso de selección, el o la aspirante deberá obtener por lo menos el 50% de la nota máxima posible de la suma de las dos validaciones.

*(Nota: Artículo reformado por disposición del Pleno del Consejo Universitario en la sesión ordinaria de fecha 24 de enero de 2023.)*

**Artículo 20.- Declaratoria de triunfador del proceso.** - Una vez terminado el proceso de calificación de méritos y validación de capacidades de investigación y conocimientos, el Consejo Directivo o la respectiva autoridad de la Unidad Académica declarará triunfador del concurso a quien obtenga el mayor puntaje. El resultado final será notificado a los aspirantes en el término de dos (2) días.

*(Nota: Artículo reformado por disposición del Pleno del Consejo Universitario en la sesión ordinaria de fecha 24 de enero de 2023.)*

**Artículo 21.- Reconsideración de la resolución.** - En el término de tres (3) días contados a partir de la fecha de la notificación, se podrá interponer de manera motivada y fundamentada ante el Consejo Directivo, una solicitud de reconsideración de los resultados del concurso. El Consejo Directivo o Unidad Académica resolverá en el término de tres (3) días. De esta resolución no se admitirá otro recurso en la vía administrativa dentro de la Universidad.

*(Nota: Artículo reformado por disposición del Pleno del Consejo Universitario en la sesión ordinaria de fecha 24 de enero de 2023.)*

**Artículo 22.-** Si se produjere un empate en la nota final del concurso, se declarará triunfador al concursante que haya obtenido una mayor calificación final en la fase de méritos y, en caso de persistir el empate, se tomará en cuenta el puntaje obtenido en el componente investigación.

**Artículo 23.-** Concluido el procedimiento de reconsideración, el Consejo Directivo o la respectiva autoridad de la Unidad Académica comunicará a la Rectora o Rector los resultados del proceso de selección, en el término de dos (2) días, solicitando se expida el contrato ocasional a favor del o de los triunfadores. Los resultados del proceso con el informe final serán publicados en la página web de la Universidad al finalizar el procedimiento administrativo.

*(Nota: Artículo reformado por disposición del Pleno del Consejo Universitario en la sesión ordinaria de fecha 24 de enero de 2023.)*

## Capítulo II

### SELECCIÓN DEL PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO NO TITULAR OCASIONAL

**Artículo 24.- De la Selección del Personal de Apoyo.** - La Universidad con base en su autonomía para gestionar los procesos internos, para la selección del personal de apoyo académico, en sus distintos tipos, realizará un procedimiento de selección similar al del personal docente ocasional.

	<b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>	<b>Página:</b> 17 de 23
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 2
	<b>PROCEDIMIENTO PARA SELECCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO Y PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO NO TITULAR OCASIONAL</b>	<b>Vigencia desde:</b> 24-01-2023
	<b>Código:</b> UC-CU-PRC-001-2023	<b>Acta:</b> 002
<b>Elaborado por:</b> Secretario del Consejo Universitario	<b>Resolución UC-CU-RES-021-2022, reformado mediante Resolución UC-CU-RES-013-2023.</b>	<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

*(Nota: Artículo reformado por disposición del Pleno del Consejo Universitario en la sesión ordinaria de fecha 24 de enero de 2023.)*

**Artículo 25.-Tipos de personal de apoyo seleccionado.** - Para la selección de personal de apoyo no titular a través de la modalidad contractual, la Universidad de Cuenca convocará para ocupar las vacantes de:

- a) Técnicos docentes,
- b) Técnicos de investigación,
- c) Técnicos de artes, y
- d) Técnicos de laboratorio

**Artículo 26.- De los requisitos del personal de apoyo.** - El o los aspirantes a personal de apoyo académico no titular no requiere requisitos de título de 4to nivel y deberán cumplir, a más de los previstos por el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón, lo siguiente:

- a) Tener al menos título de tercer nivel de grado en el campo de conocimiento vinculado a las actividades de asistencia (incluye la enseñanza de una segunda lengua, nacional o extranjera), este título deberá estar reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior; y
- b) Demás especificaciones que consten en la convocatoria, siempre y cuando no sean mayores a las establecidas en el Reglamento de Carrera y Escalafón para el personal académico del Sistema de Educación Superior, para el personal de apoyo titular 3.  
Para el caso de los técnicos docentes ocasionales para la enseñanza de una segunda lengua, nacional o extranjera, se requerirá una certificación internacional de nivel C1 en el idioma del concurso. No se exigirá esta certificación en caso que el aspirante sea nativo hablante.

*(Nota: Artículo reformado por disposición del Pleno del Consejo Universitario en la sesión ordinaria de fecha 24 de enero de 2023.)*

**Artículo 27.- De la puntuación y la Calificación.** - La puntuación y calificación de méritos para el personal de apoyo no titular se realizará de conformidad al siguiente detalle:

1. Reconocimientos académicos:

- a) Por el premio Benigno Malo o su equivalente en otras instituciones de educación superior: 5 puntos.
- b) Por el premio Accésit o su equivalente en otras instituciones de educación superior: 3 puntos.
- c) Por haber aprobado el Programa Honores Vanguardia de la Universidad de Cuenca: 2 puntos.
- d) Reconocimientos académicos – artísticos o de diseño, si es pertinente en el área del concurso, otorgados por instituciones nacionales o internacionales de prestigio: 3 puntos.
- e) Obras de cualquiera de las áreas artísticas o de diseño, si es pertinente en el área del concurso, invitadas para ser exhibidas, proyectadas o puestas en escena por instituciones de prestigio académico o artístico: 3 puntos

2. Expediente académico universitario:

- a) Por la calificación sobresaliente en la nota final de graduación, de 90 a 100 puntos o su equivalente: 2 puntos en grado y 2 puntos en posgrado. Para el efecto se considerará una sola acta para cada caso.

3. Títulos de cuarto nivel o postgrado:

	<b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>	<b>Página:</b> 18 de 23
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 2
	<b>PROCEDIMIENTO PARA SELECCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO Y PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO NO TITULAR OCASIONAL</b>	<b>Vigencia desde:</b> 24-01-2023
	<b>Código:</b> UC-CU-PRC-001-2023	<b>Acta:</b> 002
<b>Elaborado por:</b> Secretario del Consejo Universitario	<b>Resolución UC-CU-RES-021-2022, reformado mediante Resolución UC-CU-RES-013-2023.</b>	<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

- a) PhD, afín al área del concurso: 10 puntos.
- b) Maestría o Especialidad (en Medicina u Odontología), afín al área de concurso: 8 puntos.
- c) Título adicional de cuarto nivel, en el área de concurso: 3 puntos.
- d) Maestría en docencia o gestión universitaria: 3 puntos.
- e) Especialista en docencia, investigación o gestión universitaria: 2 puntos.
- f) Diplomado Superior en docencia, investigación o gestión universitaria: 1 punto.
- g) El Título de Doctor en Jurisprudencia conferido antes de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298 del 12 de octubre de 2010: 2 puntos si el concurso se refiere a una materia jurídica y 1 punto si el concurso no versa sobre una materia jurídica.
- h) El Título de Doctor conferido por las Facultades de Filosofía en las mismas circunstancias que el Título de Doctor en Jurisprudencia: 2 puntos, si el título se refiere a la materia del concurso y 1 punto, si el título no se relaciona con la materia del concurso.
- i) Los títulos de tercer nivel no considerados como requisitos: 2 puntos.

Los puntajes para los títulos de cuarto nivel o postgrado serán otorgados para un solo título en cada literal previo. Cuando en un curso de posgrado se otorguen títulos intermedios, se valorará el título de mayor nivel. Los títulos profesionales y grados académicos de posgrado obtenidos en el Ecuador y en el exterior, para su validez en el concurso, deberán ser reconocidos e inscritos por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior o, presentar un documento que certifique que el título se encuentra en proceso de registro.

#### 4. Experiencia universitaria:

- a) Un punto por cada ciclo lectivo completo como docente universitario con un mínimo de 2 horas semanales, en el área del concurso, y con la presentación de resultados de evaluación sobre el 85% o su equivalente, hasta 5 puntos.
- b) Un punto por cada curso de docencia en postgrado en el área del concurso, y con la presentación de resultados de evaluación sobre el 85% o su equivalente, hasta 5 puntos.
- c) Un punto por cada ciclo lectivo completo como personal de apoyo universitario, en el área del concurso, hasta 5 puntos.
- d) 0,5 puntos por cada ciclo lectivo completo como personal de apoyo universitario, en el área fuera del concurso, hasta 2 puntos.
- e) 0.5 puntos por cada ciclo lectivo completo de docencia universitaria, en área fuera del concurso, y con la presentación de resultados de evaluación sobre el 85% o su equivalente, hasta 2 puntos.
- f) 0,5 puntos por cada ciclo lectivo completo, por ayudante de cátedra o de investigación en la Universidad, hasta 2 puntos.
- g) En caso de que un participante haya laborado simultáneamente en más de una IES, se le reconocerá puntaje solamente en la institución que mayor tiempo haya laborado.

#### 5. Publicaciones y creaciones artísticas:

- a) Artículo en el área del concurso en una revista o publicación de ciencias, humanidades, artes, diseño o tecnología, 1 punto por artículo; tres puntos por artículo si está en una revista indexada; 5 puntos por artículo si, en el momento de la publicación, la revista indexada estuvo indexada: 3 puntos por artículo, hasta 3 artículos. Aquellos artículos publicados en revistas en los cuartiles 1 y 2 (de Scopus, JCR o SJR) tendrán dos puntos adicionales por artículo. El puntaje se otorgará hasta 3 por un total de 6 artículos. En caso de que el postulante presente más de 6 artículos, la comisión deberá considerar los 6 artículos que le otorguen el mayor puntaje.
- b) Artículo en el área del concurso en una revista o publicación de ciencias, humanidades, artes, diseño o tecnología, no indexada: 1 punto por artículo, hasta 3 artículos.

	<b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>	<b>Página:</b> 19 de 23
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 2
	<b>PROCEDIMIENTO PARA SELECCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO Y PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO NO TITULAR OCASIONAL</b>	<b>Vigencia desde:</b> 24-01-2023 <b>Acta:</b> 002
	<b>Código:</b> UC-CU-PRC-001-2023	
<b>Elaborado por:</b> Secretario del Consejo Universitario	<b>Resolución UC-CU-RES-021-2022, reformado mediante Resolución UC-CU-RES-013-2023.</b>	<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

- c) Como autor de un libro en el área del concurso, con revisión de pares: 5 puntos por libro, hasta 3 libros.
- d) Como autor de un capítulo de un libro en el área del concurso, con revisión de pares: 3 puntos, hasta 3 capítulos de libro. Se contabilizará un solo capítulo por libro.
- e) Productos artístico-culturales y de diseño con fundamento teórico en las distintas disciplinas artísticas en el campo de conocimiento vinculado a las asignaturas del concurso; para el efecto, las obras deberán contar con el aval de una comisión interuniversitaria: 5 puntos por obra hasta 3 obras.
- f) Para el caso de concursos para técnicos docentes de enseñanza de una segunda lengua, nacional o extranjera, se otorgará 0,5 puntos por cada publicación realizada en la lengua del concurso, hasta un total de 3 puntos.

Para la evaluación de artículos, los participantes deben demostrar la indexación y el cuartil de la revista correspondiente. Para la evaluación de libros o capítulos de libro, deben demostrar la revisión de pares.

6. Participación en investigaciones, con certificación o informe final aprobado, emitido por una unidad académica competente:

- a) Como director de un proyecto de investigación en el área afín al concurso: 4 puntos por cada año de dirección del proyecto o programa, hasta 12 puntos.
- b) Como codirector de un proyecto de investigación en el área afín al concurso: 2 puntos por cada año de codirección del proyecto o programa, hasta 6 puntos.
- c) Como investigador en el área afín al concurso (incluye estancias postdoctorales): 1 punto por cada año de participación en el proyecto o programa, hasta 3 puntos.

Las publicaciones y creaciones artísticas serán durante los últimos 5 años antes del llamamiento a concurso.

7. Participación en actividades universitarias de vinculación con la colectividad, con certificación o informe final aprobado, emitido por la unidad académica competente:

- a) Como Tutor de un proyecto de servicio a la comunidad con una duración mínima de un año: 3 puntos por cada año, hasta 9 puntos.
- b) Como co-tutor de un proyecto de servicio a la comunidad con una duración mínima de un año: 1,5 puntos por cada año, hasta 4,5 puntos
- c) Como docente participante de un proyecto de servicio a la comunidad con una duración mínima de un año: 1 punto por cada año como docente participante del proyecto, hasta 3 puntos.

La puntuación de los numerales 6 y 7 de esta sección será por una sola vez, por proyecto. En caso de que el postulante presente el mismo proyecto tanto para investigación como vinculación, la comisión deberá considerar el mérito que le otorgue el mayor puntaje.

En los concursos de selección de personal de apoyo se le otorgará al personal académico que al momento del concurso se encuentre vinculado contractualmente a la Universidad de Cuenca, mediante contrato de servicios ocasionales o civiles de servicios profesionales, por un periodo mínimo de un año un punto adicional por año de vinculación, hasta un máximo de cinco (5) puntos.

*(Nota: Artículo reformado por disposición del Pleno del Consejo Universitario en la sesión ordinaria de fecha 24 de enero de 2023.)*

**Artículo 28.- Del proceso de selección.-** Para la selección del personal de apoyo académico no titular de la Universidad de Cuenca se seguirá un procedimiento similar al del personal docente ocasional a medio tiempo y a tiempo parcial (Capítulo I, Sección 2).

	<b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>	<b>Página:</b> 20 de 23
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 2
	<b>PROCEDIMIENTO PARA SELECCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO Y PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO NO TITULAR OCASIONAL</b>	<b>Vigencia desde:</b> 24-01-2023
	<b>Código:</b> UC-CU-PRC-001-2023	<b>Acta:</b> 002
<b>Elaborado por:</b> Secretario del Consejo Universitario	<b>Resolución UC-CU-RES-021-2022, reformado mediante Resolución UC-CU-RES-013-2023.</b>	<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

*(Nota: Artículo reformado por disposición del Pleno del Consejo Universitario en la sesión ordinaria de fecha 24 de enero de 2023.)*

**Artículo 29.- Declaratoria de triunfador del concurso.** - Terminado el proceso de calificación de méritos y validación de conocimientos, el Consejo Directivo o Unidad Académica declarará triunfador a quien obtenga el mayor puntaje. El resultado final será notificado a los aspirantes en el término de dos (2) días.

*(Nota: Artículo reformado por disposición del Pleno del Consejo Universitario en la sesión ordinaria de fecha 24 de enero de 2023.)*

**Artículo 30.- Reconsideración de la resolución.** - En el término de tres (3) días contados a partir de la fecha de la notificación, se podrá interponer de manera motivada y fundamentada ante el Consejo Directivo o la respectiva autoridad de la Unidad Académica, una solicitud de reconsideración de los resultados del concurso. El Consejo Directivo o la autoridad de la Unidad Académica resolverá en el término de cinco (5) días. De esta resolución no se admitirá otro recurso en la vía administrativa dentro de la Universidad.

*(Nota: Artículo reformado por disposición del Pleno del Consejo Universitario en la sesión ordinaria de fecha 24 de enero de 2023.)*

**Artículo 31.-** Si se produjere un empate en la nota final del concurso, se declarará triunfador al concursante que haya obtenido la mayor calificación en la nota final de graduación, reflejada en el acta de grado.

**Artículo 32.-** Concluido el proceso de reconsideración, el Consejo Directivo o la respectiva autoridad de la Unidad Académica comunicará a la Rectora o Rector los resultados del proceso de selección, en el término de dos (2) días, solicitando se extienda el contrato ocasional a favor del o de los triunfadores. Los resultados del proceso con el informe final serán publicados en la página web de la Universidad al finalizar el procedimiento administrativo.

*(Nota: Artículo reformado por disposición del Pleno del Consejo Universitario en la sesión ordinaria de fecha 24 de enero de 2023.)*

### **Disposiciones Generales**

**Primera.-** El proceso de selección de personal docente ocasional, será planificado considerando las necesidades académicas, la oferta académica de las Facultades o Unidades Académicas; y, el cumplimiento de los objetivos institucionales.

*(Nota: Reformada por disposición del Pleno del Consejo Universitario en la sesión ordinaria de fecha 24 de enero de 2023.)*

**Segunda.-** *(Nota: eliminada por disposición del Pleno del Consejo Universitario en la sesión ordinaria de fecha 24 de enero de 2023.)*

**Segunda.-** Los aspirantes que hubieren sido declarados triunfadores en el respectivo concurso deberán presentar, en el término de cinco (5) días, toda la documentación requerida conforme el marco legal respectivo, con la finalidad que la Dirección de Talento Humano verifique su validez, previa a la firma del contrato correspondiente.

*(Nota: Reformada por disposición del Pleno del Consejo Universitario en la sesión ordinaria de fecha 24 de enero de 2023.)*

	<b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>	<b>Página:</b> 21 de 23
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 2
	<b>PROCEDIMIENTO PARA SELECCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO Y PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO NO TITULAR OCASIONAL</b>	<b>Vigencia desde:</b> 24-01-2023
	<b>Código:</b> UC-CU-PRC-001-2023	<b>Acta:</b> 002
<b>Elaborado por:</b> Secretario del Consejo Universitario	<b>Resolución UC-CU-RES-021-2022, reformado mediante Resolución UC-CU-RES-013-2023.</b>	<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

**Tercera.-** Las Remuneraciones mensuales que percibirán el personal seleccionado para ocupar las vacantes no titulares, obedecerá al cumplimiento de requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del CES, y la normativa interna, para lo cual los decanos o directores de las respectivas unidades académicas conjuntamente con los secretarios abogados de éstas, certificarán el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley que regula el sistema, para que la Dirección de Talento Humano realice los contratos y trámites necesarios en este sentido.

*(Nota: Reformada, en cuanto a su numeración, por disposición del Pleno del Consejo Universitario en la sesión ordinaria de fecha 24 de enero de 2023.)*

**Cuarta.-** *(Nota: eliminada por disposición del Pleno del Consejo Universitario en la sesión ordinaria de fecha 24 de enero de 2023)*

**Cuarta.** El personal académico y personal de apoyo académico ocasional únicamente podrá ser contratado bajo relación de dependencia.

Ningún tiempo de duración de los contratos ocasionales implicará el derecho a acceder a nombramientos provisionales o permanentes sin el respectivo concurso de méritos y oposición.

Para ser titulares, el personal académico y personal de apoyo académico ocasional, deberán ganar el respectivo concurso de méritos y oposición.

*(Nota: Reformada, en cuanto a su numeración, por disposición del Pleno del Consejo Universitario en la sesión ordinaria de fecha 24 de enero de 2023.)*

**Quinta:** En los casos en que ningún aspirante cumpla con los requisitos de idoneidad en un concurso, el Consejo Directivo o la Unidad Académico declarará desierto el mismo, y podrá conforme la persistencia de la necesidad académica, solicitar nuevamente la convocatoria del concurso.

*(Nota: Reformada, en cuanto a su numeración, por disposición del Pleno del Consejo Universitario en la sesión ordinaria de fecha 24 de enero de 2023.)*

**Sexta:** Si el ganador de un concurso de méritos no remitiere la documentación habilitante necesaria conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Público y Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico de Educación Superior, o no procediere a la suscripción del debido contrato en un plazo de 15 días contados desde la notificación de declaratoria de ganador sin que existiere causa de fuerza mayor o caso fortuito, el Consejo Directivo de Facultad o la Unidad Académica respectiva, podrá declarar como ganador al segundo aspirante con mejor puntaje en base a su calificación de méritos y componente de validación de conocimientos.

En caso que el Consejo Directivo o Unidad Académico considere de manera motivada que el segundo mejor aspirante no cumple con los criterios académicos de calidad necesarios para su contratación, declarará desierto el concurso.

*(Nota: Reformada, en cuanto a su numeración, por disposición del Pleno del Consejo Universitario en la sesión ordinaria de fecha 24 de enero de 2023.)*

**Séptima.** - En todo lo no previsto en el presente instrumento jurídico, o contradicción con distintos cuerpos legales, se aplicará el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior emitido por el Consejo de Educación Superior; la Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento, los principios del Código Orgánico Administrativo, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos y demás normativa aplicable.

	<b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>	<b>Página:</b> 22 de 23
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 2
	<b>PROCEDIMIENTO PARA SELECCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO Y PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO NO TITULAR OCASIONAL</b>	<b>Vigencia desde:</b> 24-01-2023
	<b>Código:</b> UC-CU-PRC-001-2023	<b>Acta:</b> 002
<b>Elaborado por:</b> Secretario del Consejo Universitario	<b>Resolución UC-CU-RES-021-2022, reformado mediante Resolución UC-CU-RES-013-2023.</b>	<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

*(Nota: Reformada, en cuanto a su numeración, por disposición del Pleno del Consejo Universitario en la sesión ordinaria de fecha 24 de enero de 2023.)*

**Octava.-** Los estudiantes de los programas doctorales de la Universidad de Cuenca podrán ser contratados como personal académico ocasional o personal de apoyo a tiempo parcial con una asignación máxima de hasta once horas semanales de labor; sin la necesidad de cumplir con el proceso de selección previsto en este instrumento, mientras mantengan la condición de estudiantes doctorales.

Las unidades académicas que deseen incorporar a los estudiantes de doctorado de la Universidad de Cuenca como personal académico solicitarán justificadamente al Vicerrectorado Académico autorice su contratación, observando que su formación doctoral esté vinculada a la labor académica para la que se le requiere.

Los estudiantes doctorales de la Universidad de Cuenca, que se acojan a la presente disposición no estarán exentos de cumplir con los requisitos generales de ingreso y para vinculación de personal académico ocasional establecidos en el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del personal académico de la Universidad de Cuenca; y los demás cuerpos legales que les corresponda.

*(Nota: Incluida, en cuanto a su numeración, por disposición del Pleno del Consejo Universitario en la sesión ordinaria de fecha 24 de enero de 2023.)*

**Novena.-** Las Unidades Académicas coordinarán con los estudiantes de doctorado beneficiarios de una beca de la Universidad de Cuenca, la asignación horaria de docencia máxima permitida por la normativa aplicable a becarios, la misma que surtirá efectos de devengo en los términos establecidos en el artículo 34 del Reglamento de becas y ayudas económicas para estudios de cuarto nivel o de posgrado; y solicitarán al Vicerrectorado Académico autorice la inclusión en el distributivo, para lo cual deberá presentarse la posible asignación horaria, observando que esté vinculada a su programa doctoral. Así también informarán a la Dirección de Posgrados para el registro correspondiente.

*(Nota: Incluida, en cuanto a su numeración, por disposición del Pleno del Consejo Universitario en la sesión ordinaria de fecha 24 de enero de 2023.)*

**Décima. -** La Dirección de Posgrados notificará a las distintas Unidades Académicas al final de cada período académico, con el listado de estudiantes y beneficiarios de becas de los distintos programas doctorales vigentes, con el propósito de que puedan ser considerados en los distributivos docentes para el siguiente período académico.

*(Nota: Incluida, en cuanto a su numeración, por disposición del Pleno del Consejo Universitario en la sesión ordinaria de fecha 24 de enero de 2023.)*

#### **Disposición final**

**Única. -** Notifíquese con el contenido de la presente Resolución a todas las áreas involucradas, así como también a la Secretaría General Procuraduría.

El presente procedimiento fue aprobado mediante resolución No. UC-CU-RES-021-2022, de fecha 28 de enero de 2022; y, reformado mediante resolución No. UC-CU-RES-013-2023, de fecha 24 de enero de 2022.

	<b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>	<b>Página:</b> 23 de 23
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 2
	<b>PROCEDIMIENTO PARA SELECCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO Y PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO NO TITULAR OCASIONAL</b>	<b>Vigencia desde:</b> 24-01-2023 <b>Acta:</b> 002
	<b>Código:</b> UC-CU-PRC-001-2023	
<b>Elaborado por:</b> Secretario del Consejo Universitario	<b>Resolución UC-CU-RES-021-2022, reformado mediante Resolución UC-CU-RES-013-2023.</b>	<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

Dada en la ciudad de Cuenca, a los 24 días del mes de enero de 2023

Arq. María Augusta Hermida, PhD.  
**Rectora**

Mtr. Claudio Quevedo Troya  
**Secretario General Procurador**